



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 30 MAY 2008

VISTO, el Expediente N° 1.270.256/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Acta de fecha 23 de abril de 2008 la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 5, elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, propuestas disímiles acerca de remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la Actividad de Manipulación y Almacenamiento de Granos y de Almacenamiento y Selección Manual del Grano de Maní en jurisdicción de la citada Comisión Asesora Regional.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer un incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, y luego del debate conforme la voluntad mayoritariamente expresada sobre los valores de dichos aumentos, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley N° 22.248, y el Decreto N° 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1° .- Fijanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left and center.]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS y MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO Y SELECCIÓN DE MANÍ, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 5, para la Provincia de CÓRDOBA, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.-

ARTICULO 2°.- Las remuneraciones consignadas en los Anexos de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1° de abril de 2008.-

ARTICULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N° 35


Dr. Alvaro RUIZ
Presidente CNTA


Dr. José María INIGUEZ
Presidente Alterno CNTA


Sr. Mario Bugueño HOESSE
Rep. S. A. G. P y A.


Dr. Alfredo MEGNA
Rep. M.E. y P.


C.P.N. Ricardo GRMAU
Rep. Confederaciones Rurales Argentinas


Dr. Miguel Angel GIRAUDO
Rep. CONINAGRO


Sr. Jorge HERRERA
Rep. U.A.T.R.E


Sr. Ramón AYALA
Rep. U.A.T.R.E



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ANEXO I

MOVIMIENTO A GRANEL
CON S.A.C. POR QUINTAL

1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	\$ 0.0362
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	\$ 0.2241
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	\$ 0.0362
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	\$ 0.2717
5) Descargar a granel paleando por un solo costado	\$ 0.2717
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	\$ 0.0362
7) Paleo en medios de transporte	\$ 0.2241
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	\$ 0.719
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	\$ 0.719
10) Palear en silos subterráneos	\$ 0.719
11) Palear en silos de campaña	\$ 0.719
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	\$ 0.719
13) Tendida o surqueada de cereal	convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros. Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	\$ 0.2717
15) Cargar a granel en vagones	\$ 0.0679

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del 50%

HERRERA JUSTO



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Cuando la estiba o pilote que supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%.

El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—
50% CON S.A.C. POR BOLSA

1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0.362
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0.452
3) Estibador o pilero	\$ 0.0863
4) Parada de bolsas de vehiculos	\$ 0.1286
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	\$ 0.0985
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	\$ 0.1359
7) Pulseada de bolsa	\$ 0.1359
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	\$ 0.179
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	\$ 0.5864
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	\$ 0.8497
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	\$ 0.4983
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	\$ 0.4983
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	\$ 0.8609
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	\$ 1.29
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 0.792
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 0.792
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 0.8835
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte	

HERNÁN JAYAR

[Handwritten signature]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"movimiento completo"	\$ 0.8835
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 1.36
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 1.36
21) Recargo por pesar	\$ 0.3624
22) Cambio de bolsas. Sin destino	\$ 0.68
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	\$ 0.8156
24) Lauchero por día	\$ 90.62

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

CON S.A.C. POR BOLSA

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0.452
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0.543
3) Estibador o pilero	\$ 0.136
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	\$ 0.136
5) Acomodada de bolsas de "pistín" en vagón camión o carro	\$ 0.136
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	\$ 0.136
7) Pulseada de bolsas	\$ 0.136
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	\$ 1.0194
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	\$ 1.0194
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	\$ 1.36
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 1.36
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 1.36
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, "movimiento completo"	\$ 0.2162

M. Herrera

Revis

9



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, "movimiento completo"	\$ 1.1781
15) Embolsar en embolsadero neumático	\$ 0.6118
16) Descarga de vagón a granel por quintal	\$ 0.3171
17) Descarga de camión a granel por quintal	\$ 0.2944
18) Recargo por pesada	\$ 0.226
19) Rompe cascote "lauchero"	\$ 90.62
20) Carga y descarga de agroquímicos	\$ 0.2038
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	\$ 0.2038
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros Convencional	

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

1) Mover cinta o chimango	\$ 13.59
2) Mover burro o planchada o caballete	\$ 13.59
3) Mover embolsadero de alto porte	\$ 20.38
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	\$ 13.59
5) Movimiento de lonas	\$ 6.79
6) Tapada de silos, montones o pilas	\$ 33.97
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	\$ 0.362
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	\$ 0.090
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	\$ 0.838
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	\$ 8.49
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000	\$ 33.97
12) Descarga de bolsas de cemento	\$ 1.02
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	\$ 0.68
14) Descarga de bolsas de harina	\$ 1.02

HERRAMIENTAS

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ANEXO II

TAREAS DE CLASIFICACIÓN DE MANÍ EN CÁSCARA Y EN GRANO CON S.A.C

1) Selección a mano del maní en cáscara sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 8.17
2) Selección a mano del maní con cascara sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 7.90
3) Selección a mano del maní en grano sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 8.17
4) Selección a mano del maní en grano sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 7.90
5) Selección a mano del maní en grano sobre cinta, con previa selección mecánica y vibrador (Picoteo)	\$ 8.17

SELECCIÓN A MANO DEL MANÍ EN GRANO Y/O CÁSCARA SOBRE CINTA
ACOPLADA EN LA MAQUINA CON PREVIA CLASIFICACIÓN MECÁNICA

	CON S.A.C
1) Mayores de 18 años de edad	\$8.17
2) Menores de 17 años de edad	\$7.15
3) Menores de 16 años de edad	\$7.02

ALIMENTACIÓN DE MAQUINAS SELECCIONADORAS O VENTILADORAS A
FUERZA MOTRIZ DE MANÍ PARA CONFITERÍA O TOSTADEROS

PARA LA CUADRILLA

POR BOLSA

CON SAC

a) En máquinas con cinta acoplada realizando la selección
a mano sobre cinta, en forma simultánea con la máquina ventilada.

1) Con maní en grano	\$ 0.70
----------------------	---------

HERNANDA JAYME

